

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

1ra Asamblea
Legislativa

Serie 2017-2018
Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. # 7

21 DE JULIO DE 2017

Presentado por el Ejecutivo

ORDENANZA# 5

PARA REAFIRMAR EL MANDATO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14.001 Y 14.011 DE LA LEY NÚM. 91-81, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS Y POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL A FIN DE PRECISAR LOS PROCESOS REQUERIDOS PARA EL SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y LA FISCALIZACIÓN COORDINADA DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE IMPACTO QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO EN PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL EN OBRA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA ATENCIÓN DILIGENTE DEL PROYECTISTA Y DE LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO Y PARA FIJAR PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace muchos años la política pública en Puerto Rico ha conferido prioridad al cuidado del ambiente, a la limpieza y disposición adecuada de la basura y otros desperdicios, al embellecimiento de las ciudades y de las áreas escénicas en la ruralía, al soterrado de líneas eléctricas y otros servicios públicos esenciales y a la inversión en arte público. Esta política pública ha respondido y estimulado la conciencia ciudadana hacia la estética, limpieza y alumbrado de las áreas públicas no sólo para el disfrute y la calidad de vida sino también como atractivo de inversión, desarrollo turístico y mayor seguridad.

El Gobierno Municipal de Dorado ha sido líder de este compromiso y mandato de política pública. El sector público local y nuestros residentes han sido reconocidos por el esmero con que han cuidado nuestra ciudad, sus parques y áreas recreativas, sus playas y todas las vías públicas estatales y municipales. De ello ha dependido la fortaleza de su sector turístico e instalaciones hoteleras y hospederías de primera clase mundial.

Como Gobierno Municipal, Dorado ha invertido cuantiosas sumas en el soterrado de las líneas eléctricas, del alumbrado y otros servicios públicos así como a la estética y mantenimiento óptimo de sus áreas públicas. Así mismo, el Municipio ha

planificado la construcción y mantenimiento de toda su infraestructura para aumentar su durabilidad y continuidad, la seguridad de los que transitan y para abonar al ambiente estético general.

La preservación de la obra e infraestructura pública cobra importancia ahora por dos razones principales:

- a. La crisis fiscal limita los recursos municipales para reconstruir trabajos realizados que sean destruidos, alterados o removidos sin permiso oficial, y en detrimento del interés público.
- b. La limitación de los recursos de los sectores públicos y privados puede inducirlos a incumplir su deber de cuidar y preservar el buen estado de las calles, aceras, pavimento, encintado, soterrado e infraestructura presente y futura en violación de la política pública.

Por todo lo anterior, mediante esta Ordenanza la Legislatura Municipal de Dorado precisa los procesos ya requeridos por ley u ordenanza en animo de prevenir, supervisar, inspeccionar y canalizar eficazmente la restauración apropiada de la obra pública existente cuando se destruya o menoscabe por descuido, negligencia o actuación ilegal del responsable de un proyecto de construcción posterior.

El estado de las vías públicas en el Municipio de Dorado tiene que protegerse de manera especial dadas las difíciles circunstancias presentes y las experiencias recientes y aleccionadoras. Hasta donde sea posible deberán continuar los trabajos de soterrado de líneas cuando sea oportuno y viable. Con ello, lograríamos fortalecer la seguridad y estabilidad en la provisión del servicio aun en circunstancias climatológicas adversas. De igual modo, el empleo de materiales perdurables en el mantenimiento y conservación de calles y carreteras también resisten el paso del tiempo y previene el deterioro del vehículo que es el principal medio de acceso al trabajo, a los centros de salud, educativos, comerciales y para el esparcimiento personal y familiar.

De igual modo, deben hacerse valer todas las disposiciones que regulan los trabajos en las vías públicas para evitar contratiempos y pérdidas.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO:

Artículo 1- Se reafirma el mandato contenido en el Artículo 14.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, a fin de mantener una comunicación adecuada entre este Municipio Autónomo de Dorado y, sin que se entienda como una limitación, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Carreteras y Transportación, entre otras corporaciones públicas, agentes, o alianzas público-privadas por sí o al contratar la ejecución de obras o mejoras permanentes, incluyendo obras que constituyan actividad de construcción, conforme a la ley.

Artículo 2- En consecuencia, desde la fase de planificación inicial, las agencias públicas, en su acepción más amplia aquí expresada, tienen la obligación de notificar en un término no mayor de veinte (20) días al Municipio Autónomo de Dorado la proyectada construcción, costo y fecha de inicio de la obra, una vez dicha agencia, instrumentalidad o

corporación pública del Gobierno Central haya adjudicado formalmente una subasta o "Request for Proposal" o haya otorgado el contrato correspondiente para realizar la referida obra. Esta notificación es independiente a la notificación que realiza la agencia o corporación pública al municipio, desde la fase de la planificación inicial de la obra.

- Artículo 3- Se reafirma la política pública contenida en el Artículo 14.011 de la Ley Núm. 91-81, según enmendada, que impide a las agencias, instrumentalidades públicas, empresas privadas y cuasi públicas, sin que se entienda como una limitación y en la aceptación amplia consignada en el Artículo 1 de esta Ordenanza, desarrollar proyectos de líneas aéreas donde existan soterrados.
- Artículo 4- De igual modo, toda empresa privada o de servicio público, agencias e instrumentalidad pública que , a consecuencia de cualquier obra de construcción, mejora, proyecto o trabajos de instalación de líneas, tendidos eléctricos, levantamiento de postes, tapas, extendido de sistemas o servicios soterrados o por cualquier otra empresa o trabajo levante el afirmado o encintado de las aceras, plazas, paseos, parques, remueva el pavimento de las calles o terrenos en cualquier vía o instalación o servidumbre de propiedad municipal o revierta el soterrado de líneas que se haya realizado por el Municipio de Dorado o por la agencia u otra entidad o corporación pública o privada deberá restituir la misma al estado en que estaba antes de iniciarse la obra de construcción, mejora, proyectos o instalaciones en cuestión dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de los trabajos. Lo antes señalado es necesario también atender el proyecto en sus aspectos estéticos.
- Artículo 5- Cuando la empresa privada, cuasi pública o de servicio público, agencia o instrumentalidad no cumpla con lo antes dispuesto, este Municipio podrá requerirle que restaure la vía o instalación o servidumbre pública o el soterrado revertido en un término no mayor de dos (2) días siguientes a la fecha de recibo de dicho requerimiento, según conste del acuse de recibo del mismo.
- Artículo 6- Con el requerimiento contemplado en el Artículo anterior, se incluirá lo siguiente:
- a. Una declaración jurada o afirmación de por lo menos una persona expresando que en la fecha indicada en el requerimiento, un empleado o contratista de la empresa privada, cuasi pública, o de servicio público, agencia o instrumentalidad de que se trate, estaba realizando trabajos en la vía o instalación o servidumbre pública o en el soterrado cuya restauración o reparación se exige.
 - b. Una certificación del Director de la División de Obras Públicas de este Municipio a los efectos de que el soterrado, la vía o instalación no ha sido reparada ni restaurada al estado que se encontraba antes de los trabajos de la empresa privada, cuasi pública o de servicios público de que se trate.

La restauración al estado original requerida por ley y por esta Ordenanza deberá realizarse mediante el mismo procedimiento utilizado en la construcción que fue afectada por el proyectista en cuestión y con materiales de igual calidad, durabilidad y apariencia al que fue utilizado en su construcción original.

Artículo 7- A partir de la vigencia de esta Ordenanza, toda notificación de intención de iniciar un proyecto de construcción por una agencia pública en su amplia acepción dispuesta en el Artículo 14.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada y el Artículo 2 de esta Ordenanza, deberá así comunicarse a la División de Obras Públicas Municipal para que, en coordinación con la Oficina de Permisos y la Oficina de Finanzas establezcan un recurso coordinado de acción que logre el seguimiento correcto y la fiscalización adecuada así como la atención expedita de la solicitud de permiso sin dilaciones irrazonables.

Artículo 8- De igual modo, deberán actuar la División de Obras Públicas, la Oficina de Permisos y la Oficina de Finanzas cuando se determine o se tenga conocimiento de que se ha iniciado o concluido la instalación de líneas aéreas en el mismo lugar donde se completó un proyecto soterrado, por lo cual se ha violado la prohibición contenida en el Artículo 14.001 de la Ley Núm. 91-81 y en el Artículo 3 de ésta Ordenanza. Será aplicable también este esfuerzo coordinado en todo caso en que una empresa privada o de servicio público, agencia e instrumentalidad pública que realice obra de construcción, mejora, proyecto o trabajos de instalación de líneas, tendidos eléctricos, levantamiento de postes, tapas, extendido de sistemas o servicios soterrados, levante el afirmado o encintado de las aceras, plazas, paseos, parques, remueva el pavimento de las calles o terrenos en cualquier vía o instalación o servidumbre de propiedad municipal o revierta el soterrado de líneas que se haya realizado por el propio Municipio de Dorado o por otra agencia u otra entidad o corporación pública o privada.

Artículo 9- Para el seguimiento y la fiscalización coordinada prevista en esta Ordenanza, las Oficinas y Divisiones antes mencionados, o la que así se determine por este Gobierno Municipal, deberán preparar un formulario que asegure la adecuada fiscalización coordinada del cumplimiento de la política pública de esta Ordenanza.

El formulario de cumplimiento coordinado facilitará que se expedita la acción tomando en consideración lo siguiente:

- a. Que el Municipio de Dorado conozca con antelación suficiente los proyectos de construcción de impacto que se llevaran a cabo en su jurisdicción.
- b. Que el Municipio de Dorado constatare que la obra proyectada armonice los Planes de Ordenamiento y Desarrollo del Municipio con los Planes del Gobierno Central.
- c. Que el Municipio de Dorado conozca la persona o entidad responsable de la obra y de que se cumpla con el pago de los

- arbitrios, derechos y contribuciones impuestas para la concesión de permisos, licencias, incentivos o exenciones.
- d. Que la persona o entidad responsable de la obra acepta y conoce el inspector o inspectores municipales que supervisarán el cumplimiento de la política pública de esta Ordenanza.
 - e. Que el Municipio de Dorado ha asignado personal pericial que está a cargo de inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Municipio y con las agencias estatales y la fijación de la fianza que asegure el buen cumplimiento, que evite alterar el equilibrio del subsuelo u ocasionar daños a las calles, vías, instalaciones, estructuras o infraestructura municipal.
 - f. Que, en caso de que el proyecto requiera la rotura o alteración de la vía pública o del tránsito, el Municipio de Dorado ha estimado y conozca la magnitud del daño a la propiedad municipal o estatal y la inconveniencia a los residentes y visitantes para que se tomen medidas que mitiguen el menoscabo.
 - g. Que en caso de que el proyecto requiera rotura o alteración de la vía pública o de la infraestructura municipal, el personal pericial que está a cargo de la inspección del proyecto ha establecido el plan de restauración que exige esta Ordenanza o cualquier otra disposición legal y fiscaliza su cumplimiento.
 - h. Que el proceso coordinado dispuesto en esta Ordenanza confiere oportunidad al proyectista y a los residentes para formular planteamientos que serán atendidos correctamente y sin dilación.

Artículo 10


- a. En virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza, el incumplimiento del deber de notificar impuesto en su Artículo 1, el Municipio de Dorado podrá reclamar y cobrar de la entidad responsable el pago de una suma equivalente al monto del arbitrio de construcción para compensarle y residirle por los años e inconvenientes causados al Municipio y a los ciudadanos como consecuencia de la omisión o tardanza en el cumplimiento del deber de notificar.
- b. Además, en caso de incumplimiento de las obligaciones de restaurar y las roturas o alteraciones ocasionadas por el proyecto de construcción cubierto por esta Ordenanza en los plazos y el modo aquí exigidos, el Municipio de Dorado podrá reclamarle al responsable de la obra el pago de una cantidad equivalente al monto del arbitrio de construcción correspondiente a la obra, mejora, proyecto o trabajo de instalación como compensación y resarcimiento por los daños o inconvenientes causados al Municipio y a los ciudadanos.


Artículo 11- Que esta Ordenanza sea remitida a la División Legal, a la División de Obras Públicas, a la Oficina de Permisos y a la Oficina de Finanzas a fin de que completen el plan de seguimiento y fiscalización coordinada

de las obras de construcción de impacto en este Municipio que realicen las agencias públicas en la acepción amplia que dispone esta Ordenanza y la empresa privada. Este plan de seguimiento y fiscalización coordinado deberá ser diseñado y puesto en vigor dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza. Los documentos que se adopten para su implantación serán notificados por las divisiones y oficinas encargadas, la Oficina del Alcalde y a la Secretaria de esta Legislatura Municipal en la fecha en que sean adoptados conforme al plazo aquí conferido.

Artículo 12- Esta Ordenanza entrará a regir tan pronto sea suscrita y certificada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, y sustituirá cualquier otra Ordenanza, procedimiento, memorando o norma escrita del Municipio de Dorado no consistente o armonizable con lo expuesto en el contenido de esta Ordenanza.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 21 DE JULIO DE 2017.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal


SRTA. GLADYMAR TORRES PABÓN
Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2017. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 13 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 21 DE julio DE 2017.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE